



**INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

F:69.PO.GC

Versión: 0.4

Fecha: 23.04.13

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1148 - de 2014

(Art. 32 de la Ley 80 de 1993, Literal h, numeral 4 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 81 del Decreto 1510 de 2013)

CONTRATANTE: INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU" - NIT: 804.001.897-0

CONTRATISTA: JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ

C.C. No. 1.032.439.022 de Bogotá

NIT: 1.032.439.022-5 REGIMEN SIMPLIFICADO

DOMICILIO: Avenida 42 # 46-144 Apto 201

TEL: 321 4529240

Entre los suscritos a saber: **INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"** con Nit. No. 804.001.897-0, representado legalmente por su Directora **ING. SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIÉRREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.754.281 expedida en Bucaramanga, designada mediante Resolución de Nombramento No. 0303 del Despacho del Alcalde de Bucaramanga y Diligencia de Posesión No. 0482 del 06 de Agosto de 2008, debidamente autorizada para celebrar contratos y convenios de conformidad al Acuerdo No. 048 del 25 agosto de 1995 y quien en adelante se llamará **INVISBU**, por una parte, y por la otra, **JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía C.C. No. 1.032.439.022 de Bogotá y NIT. 1.032.439.022-5, quién actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que se elaboró el estudio de Conveniencia y Oportunidad suscrito por la Subdirección Operativa del INVISBU, que justifica la conveniencia de celebrar el presente contrato. b) Que la Subdirección Administrativa y Financiera expidió certificación de inexistencia de personal profesional suficiente en el área a contratar, para el cumplimiento de las actividades descritas en el presente contrato. c) Que se emitió la disponibilidad presupuestal No. 14-174 del trece (13) de Enero de 2014 para el cumplimiento presupuestal del contrato. d) Que la Subdirección Operativa del INVISBU, ha efectuado la revisión de la hoja de vida y anexos de la persona que se contrata, determinando técnicamente su idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a la cual el ordenador del gasto, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 deja la respectiva constancia escrita. Por lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas **PRIMERA - OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SUBDIRECCION OPERATIVA PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS DE LOS NUCLEOS FAMILIARES QUE SE REGISTREN PARA SER BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES Y DEMAS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE DESARROLLA EL INVISBU". SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y se compromete con el Instituto a: 1) Cumplir con las obligaciones emanadas del presente contrato, con un alto grado de profesionalismo y responsabilidad. 2) El contratista debe prestar sus servicios de forma independiente y autónoma. 3) Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Ley 1150 de 2007, artículo 23 y Decreto 510 de 2003. 4) Que de conformidad al Artículo 13 numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, el contratista debe afiliarse de manera obligatoria al sistema general de Riesgos Profesionales dentro de los dos (2) días (Decreto 723 de 2013) siguientes a la celebración de respectivo contrato. 5) Allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato. 6) Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato. 7) Cumplir con los requisitos y parámetros establecidos para el mantenimiento y mejora de los sistemas integrados de gestión del INVISBU, 8) Aplicar la Ley de Archivo en la gestión documental del cumplimiento del objeto contractual 9) Mantener confidencialidad y salvaguarda de la información institucional, generada en cumplimiento del contrato. 10). Asumir el pago de transportes que se requieran para el cumplimiento de las actividades y obligaciones del objeto contractual 11). Disponer y suministrar equipo de cómputo y elementos de oficina para el desarrollo del objeto contractual. 12). Disponer, suministrar y hacer uso adecuado de los Elementos de Protección Personal - EPP, requeridos en la ejecución de las actividades y obligaciones del objeto contractual, si así se requiere, y en especial las siguientes: 1. Revisar y organizar la base de datos de las familias interesadas en ser beneficiarias del programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores y de los diferentes proyectos de vivienda que desarrolla el INVISBU. 2. Brindar atención e información a la comunidad en general, y a trabajadores independientes o formales que demuestren ingresos de 1 a 2 SMLMV, sobre los tipos de ahorros programados que deben tener para que puedan ser certificados como posibles beneficiarios del programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores y demás proyectos de vivienda. 3. Informar a la comunidad interesada sobre las condiciones exigidas por el decreto 1432 de 2013 y su reglamentación, para ser beneficiarios del programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores. 4. Asistir, participar y atender las solicitudes y actividades del Sistema Integrado de Gestión MECI - CALIDAD. 5. Entregar soportes de la ejecución del objeto contractual, los archivos digitales y la información que se genere. 6. Y las demás funciones asignadas por el supervisor que se generen del objeto contractual. **TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) El Instituto contratante se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b) Solicitar los informes de las actividades adelantadas con ocasión del objeto contractual. c) Pagar en forma oportuna de conformidad a la cláusula Quinta del presente contrato. d) Suscribir las actas de ejecución y parciales oportunamente, entre el supervisor y contratista, para el pago de sus honorarios. **CUARTA - PLAZO O DURACIÓN:** El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales tendrá para efectos fiscales una duración de **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá por el supervisor del contrato y el contratista, solo y exclusivamente cuando se haya legalizado el respectivo contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, y con el registro presupuestal que ampara el presente contrato y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, sobre Seguridad Social Integral, pagos de estampillas y demás que correspondan. **QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es de **DEICISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 16.800.000)**, pagaderos a razón de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 2.100.000)**, mensuales o por fracción de mes con corte a 30 de cada mes, pagaderos previa presentación del acta de pago parcial, informe de actividades realizados mensualmente, informe de supervisión parcial y verificación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral, actas que deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. Los descuentos que se efectuarán a la cancelación de la misma por concepto de retención en la fuente y estampillas corren por cuenta del contratista. Para el último pago se requiere presentar acta de liquidación final. **PARAGRAFO:** Los pagos quedaran sujetos a la presentación de informes de gestión mensual y al pago de los aportes de seguridad social y parafiscalidad en los que fuese necesario. **SEXTA - SUPERVISIÓN:** El Instituto ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la subdirector operativo ing. Wilson ríos quintero o quien haga sus veces, y sus funciones serán las establecidas en el Manual de Interventoría del Instituto y en especial las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. Para este efecto deberá establecer mecanismo de coordinación con el CONTRATISTA que le permita mantener perfectamente enterado de la ejecución del objeto contractual. 2) El supervisor impartirá las instrucciones y efectuará las recomendaciones necesarias para el cumplimiento del contrato. 3) Comunicar a la Oficina Asesora Jurídica las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato. 4) Adelantará la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 5) También estará a cargo de aquellas actividades que posteriormente se establezcan por la Dirección y que por su naturaleza sean necesarias para ejecutar adecuadamente su labor, así como controlar el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes. 6) La vigilancia y control de la ejecución del contrato. 7) Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato. 8) Expedir

certificación que dé cuenta del recibo a satisfacción de los servicios prestados. 9) Ser intermediario entre las partes contratantes. 10) Allegar a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Asesora Jurídica, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato. 11) Vigilar por su liquidación dentro del término legal. **SÉPTIMA – SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al numeral 054309 "ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS" contemplados en la Disponibilidad Presupuestal 14-174 del trece (13) de Enero de 2014. **OCTAVA – INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **NOVENA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, EL INSTITUTO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o definitivo de sus obligaciones, el CONTRATISTA, pagará AL INSTITUTO a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimiento judiciales o extrajudiciales, una suma equivalente del diez por ciento (10%) del valor del contrato, estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes, la cual se hará exigible de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de la Dirección, previo informe de la Interventoría, el contratista incurra en el incumplimiento grave y severo del contrato. Ésta se impondrá de forma unilateral a través de acto administrativo. El contratista autoriza de forma expresa para descontar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que el Instituto le adeude. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. La exigibilidad de la cláusula penal garantiza para la administración municipal la tasación anticipada de perjuicios. **DÉCIMA PRIMERA – MULTAS:** La multa se impondrá de forma unilateral a través de acto administrativo por cada día de retardo o incumplimiento del objeto contractual la cual se impondrá de forma unilateral a través de acto administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. Dicha cláusula deberá contener la autorización expresa del contratista para descontar el valor de las multas, de cualquier suma que el INVISBU le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. El valor de las multas será definido por cada Despacho, desde el proyecto de pliego de condiciones, antes de IVA. **DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita del INVISBU. **DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurrido en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la ley 1474 de 2011, el artículo 9 de la ley 80 de 1993 en lo concerniente a las inhabilidades sobrevinientes y demás disposiciones vigentes que las regulan. **DÉCIMA CUARTA – CONDICIONES DEL CONTRATO:** A) El Contratista tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos. B) Entre las partes no existe vínculo laboral. C) El CONTRATISTA deberá efectuar los pagos que por concepto de Estampillas haya lugar de conformidad al valor del contrato y a su objeto, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia. PRO-UIS 2% del valor total del contrato, PRO-DESARROLLO 2% del valor total del contrato, PRO-HOSPITAL y PRO ANCIANO 2% del valor total del contrato y el cinco (5) por mil de caja de previsión social, las anteriores serán descontadas al momento del pago de cada cuenta. **Lo concerniente a PREVISIÓN SOCIAL del 2% y PRO CULTURA 2% del contrato, se pagarán de forma anticipada para la legalización del contrato.** D) Autorizar al INVISBU para que por conducto de la Tesorería, efectúe los descuentos de ley que deban realizarse. E) El contratista deberá cancelar todas las contribuciones fiscales y parafiscales a que hubiere lugar. F) Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato la información y documentación en general alusiva a su capacidad y habilitación profesional, contractual, tributaria etc. **DÉCIMA QUINTA – DOMICILIOS Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Bucaramanga. Así mismo, el Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **DÉCIMA SEXTA – DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato, todos los documentos anexos exigidos para su validez, los cuales quedarán en depósito junto con el original en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto. **DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 141 del Código Contencioso Administrativo, y dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el supervisor preparará y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias, en la ejecución del contrato se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdos b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993, se requerirá de la constitución de la Disponibilidad Presupuestal, del Registro Presupuestal y de la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **VIGÉSIMA – GARANTÍAS:** No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el 77 del Decreto 1510 de 2013 que dispone: "Artículo 77. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria. Para su legalización se requiere que el contratista realice el pago de los gravámenes a los que legalmente se encuentre obligado y la afiliación a riesgos profesionales - ARL. Con la suscripción del mismo y para su ejecución requiere de su respectivo Registro Presupuestal. En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Bucaramanga a los

22 ENE 2014

EL INSTITUTO,


ING. SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIÉRREZ
 DIRECTORA INVISBU

EL CONTRATISTA,


JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ
 C.C. No. 1.032.439.022 de Bogotá